

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 229/2007

Mérida, Yucatán a siete de enero de dos mil ocho-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 145707 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de noviembre del año dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

***“SOLICITO CONOCER POR ESCRITO EN QUE PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA INSTALADO EL MÓDULO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y SU HORARIO TAL COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.”***

**SEGUNDO.-** En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete el C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente:

***“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007 DIRIGIDA AL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE ESTA***

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 229/2007

ENTIDAD.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 37, FRACCIÓN IV Y 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LO ORIENTAMOS A QUE ACUDA A LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER EJECUTIVO, UBICADA EN LA C.63 #501D X 58 Y 60 CENTRO, PAGINA [HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX), CORREO ELECTRÓNICO [TRANSPARENCIA@YUCATAN.GOB.MX](mailto:TRANSPARENCIA@YUCATAN.GOB.MX).”

TERCERO.- En fecha veinte de noviembre de dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

**“LA UNIDAD DE ACCESO SEÑALO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA INFORMAR DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MÓDULO QUE MENCIONA EL ART. 36 DE LA LEY EN EL INSTITUTO POR LO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN MI SOLICITUD (ART. 45 FRACCIÓN II) Y ADEMÁS SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO (ART 45) QUIEN TIENE POR ATRIBUCIÓN EL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN.”**

CUARTO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2619/2007 y cédula de notificación de

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

veintiséis de noviembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha seis de diciembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**“PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE NO LE FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE ESTA INFORMACIÓN DEBIÓ SOLICITARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL.”**

**SÉPTIMO.-** En fecha diez de diciembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP.-2655/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: ***solicito conocer por escrito en***

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

*que parte de la unidad de acceso a la información pública del instituto se encuentra instalado el módulo de la secretaría de hacienda del estado para el cobro de los derechos respectivos y su horario tal como señala el artículo 36 de la ley de acceso a la información pública para el Estado y los municipios de Yucatán.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la información, determinó señalar su incompetencia para conocer de dicha solicitud, en virtud de que a su juicio la misma debe ser dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que negó el acceso a la información al C. [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

**FICTA.**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe mediante el cual manifestó que es cierto el acto que reclama el actor, toda vez que no le fue entregada la información por las razones expuestas en su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará el marco jurídico aplicable a la materia de la solicitud, así como la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Previo al estudio de la respuesta emitida por la recurrida, es conveniente realizar las siguientes precisiones:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán en su artículo 33 fracción I, señala como uno de los asuntos encargados a la Secretaría de Hacienda, el cobro y administración de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el Estado tenga derecho a percibir en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como las contribuciones y demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios relativos;

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

Por su parte, el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, establece la facultad del subsecretario de Hacienda para coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo que prestan servicios públicos por los que se deban pagar derechos, a efecto de establecer los procedimientos de cobro y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales. Asimismo, analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento de los ingresos generados por éstas, proponiendo las medidas correctivas o preventivas necesarias para su optimización.

De lo antes dicho, se concluye que si bien es cierto que la Secretaría de Hacienda del Estado, es la encargada del cobro y administración de los ingresos que el Estado tenga derecho, también lo es que en las ocasiones que así considere el Subsecretario de Hacienda se coordinará con las dependencias y entidades que presten servicios por los que deban pagar derechos, de ahí que al existir un módulo de Hacienda en las oficinas de la Unidad de Acceso, posiblemente pueda contar con un documento que tenga el horario y ubicación del mismo, ya que para que la Secretaría de Hacienda instale el mismo tuvo que coordinarse con el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.-** En el presente considerando, se analizará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública, para tal efecto es pertinente hacer una breve reseña de los argumentos vertidos por la recurrida.

Tanto en su respuesta como informe justificado, la Autoridad observó que la solicitud que incoara el presente recurso no era de su competencia, procediendo a orientar al particular dirigirse a la oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo por ser la Secretaría de Hacienda del Estado quien por su atribuciones y facultades la encargada del cobro de los ingresos del Estado.

De dichas manifestaciones, se considera que a la Unidad de Acceso en cuestión no le asiste la razón, que el hecho que la atribución antes referida sea competencia de la Secretaría de Hacienda, no exime al sujeto obligado ni a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

recurrida para conocer o tener en su poder documento que contenga el domicilio y horario del Módulo de Hacienda que se hubiere instalado, ya que como quedó establecido las dependencias o entidades que presten servicios por los que se pague un derecho si así lo considera el Subsecretario de Hacienda se coordinarán con la Secretaría, por tanto, se considera que la Unidad de Acceso debió realizar las gestiones pertinentes para localizar la información solicitada, máxime que la propia Ley de Acceso prevé en su artículo 36 la posible existencia de un módulo de Hacienda del Estado en las oficinas de las Unidades de Acceso.

Finalmente, se hace del conocimiento de la recurrida, que de la interpretación armónica de los artículos 4, 36 fracción V y 40 segundo párrafo de la Ley de la materia, se advierte:

1. Que la información comprende todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, **procese o posean los sujetos obligados.**
2. Que las Unidades harán **las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información.**
3. Que la orientación al ciudadano, sólo es procedente cuando la información **no obre** en poder de la Unidad y ésta no sea competente para tenerla en sus archivos.

De tales consideraciones, se concluye que la Unidad de Acceso interpretó erróneamente los numerales previamente mencionados, pues no realizó los trámites necesarios para localizar la información, sino que simplemente se limitó a desechar la solicitud por suponer que no es de su competencia, aplicando erróneamente el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Acceso al Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que sólo permite la orientación al ciudadano cuando la información no esté en **su poder (situación que nunca mencionó la recurrida)**, aunado a que como quedó apuntado las dependencias o entidades que presten servicios por los que se tengan que pagar derechos se coordinarán con la Secretaría de

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

Hacienda, es evidente que al ser el pago de la reproducción de información un derecho, la Unidad de Acceso podría tener conocimiento y posiblemente documento que contenga la ubicación y horario del Módulo de Hacienda que se hubiere instalado.

Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

1. Realizar los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada por el C [REDACTED] y en su caso entregarla.
2. En el caso de ser inexistente, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese las causas y razones que justifiquen la misma y sólo así orientar al particular.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se Revoca la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información, o en su caso declare su inexistencia de conformidad a los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 229/2007

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día siete de enero de dos mil ocho.

